Expediente: **1891/24**
Carátula: **SUAREZ CARLOS ALBERTO C/ REINIERI CARLOS SALVADOR (FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO COMPLEJO URBANISTICO TERRANOVA) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **08/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, ADRIAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20240685168 - REINIERI, CARLOS SALVADOR-DEMANDADO
90000000000 - ETIENOT, FERNANDO JUAN-POR DERECHO PROPIO
20232391546 - SUAREZ, Carlos Alberto-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1891/24

H105025790498

JUICIO: SUAREZ CARLOS ALBERTO c/ REINIERI CARLOS SALVADOR (FIDUSIARIO DEL FIDEICOMISO COMPLEJO URBANISTICO TERRANOVA) s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1891/24.

San Miguel de Tucumán, 07 de agosto de 2025.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 09 por Secretaría del Juzgado, secretaria: la Dra. Valeria Iramain, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el **Dr. MARTINEZ IRIARTE,CLETO ALFREDO,** (en el carácter de apoderado del actor)**;**

el **Dr. ETIENOT FERNANDO** (en el carácter de apoderado de la demandada);

y su SS DR CARLOS ALBERTO FRASCAROLO

.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan su imposibilidad de conciliar, y que se provean las pruebas ofrecidas.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.

2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS.**

3) En uso de las facultades del Art. 10, 14 y cctes. del CPL, atento a la disponibilidad de la agenda de esta oficina G.E.A.T., ordeno diferir el inicio del cómputo del plazo probatorio de producción de la prueba para el día siguiente al **19/09/25**, o en su defecto, para el día posterior al que se notifiquen en el casillero digital los respectivos cuadernos de prueba.

Con lo que siendo las 09:04 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia. IVM-1891/24.

Actuación firmada en fecha 07/08/2025

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.